

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

## TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 5 Diciembre 1894.)

#### SECCIÓN PRIMERA.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de revisión promovido por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villamontán, provincia de León, solicitando que se declaren exceptuados de la venta en el concepto de aprovechamiento común, y con arreglo á la ley de 8 de Mayo de 1883, los terrenos denominados Guadaña, Forcilla, Ferral, Fondales y Bornaes, el Soto y el monte Sardenal:

Resultando que por Real orden de 15 de Julio de 1892, comunicada á la Delegación de la provincia en 16 de Septiembre siguiente, se denegó al pueblo de Posada y Torres, por falta de personalidad, la solicitud de excepción de los predios mencionados, pero reservando al Ayuntamiento de Villamontán el derecho de poderla reproducir, con arreglo á la ley de 8 de Mayo de 1883, á tenor

de lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Abril de 1890:

Resultando que notificada dicha resolución por oficio de la Administración del ramo de 23 de Septiembre de 1892 y por medio del *Boletín oficial* de la provincia de 24 de Octubre siguiente, el Alcalde Presidente solicitó, en nombre del pueblo interesado, la revisión del expediente denegado por medio de instancia, que tuvo entrada en la Delegación de Hacienda de León en 28 de Noviembre de 1892:

Resultando que reclamado el primitivo expediente para su revisión, fué remitido á la expresada Delegación por orden de la suprimida Dirección general de Propiedades de 14 de Enero de 1893:

Resultando que la Administración de Propiedades ofició al Alcalde de Villamontán reclamándole los dos documentos prevenidos en el art. 5.º de la ley de 8 de Mayo de 1883, y advirtiéndole que el expediente objeto de la excepción denegada se hallaba de manifiesto en aquella oficina, por si podía utilizar algunos de sus documentos:

Resultando que el Ayuntamiento reclamante, en 11 de Octubre de 1893, presentó una declaración de que el pueblo interesado no tenía más bienes que los que pretendía exceptuar, y dos certificados, uno relativo al número de vecinos y el otro al del número y clase de ganados de dicho pueblo:

Resultando que la Administración ha informado que se desestime la solicitud por indocumentada:

Considerando que presentados con anterioridad como documentos justificativos la información po-

sesoria y la certificación de la clase y cabida de los terrenos cuya excepción se pretende, y siendo los demás documentos prevenidos en el art. 5.º de la ley de 8 de Mayo de 1888 de un orden secundario para probar el fin primordial que motiva tales excepciones de la venta, no puede estimarse indocumentado el expediente, pues si bien es cierto que esos documentos fueron presentados por el Alcalde pedáneo en vez de serlo por el Alcalde Presidente, no por eso dejan de producir en el expediente los mismos efectos, toda vez que un simple defecto de personalidad, ya subsanado, fué causa de que no se estimaran:

Considerando que el que el expediente hoy día debiera resolverse con arreglo á las prescripciones de la ley de 8 de Mayo de 1888, no desvirtúa la consideración anteriormente expuesta de no estar indocumentado, ni puede la aplicación de tal criterio causar perjuicios al Estado, pues siempre percibiría éste el 20 por 100 del valor de los bienes que se exceptúan, que ha sido el verdadero objeto de dicha ley:

Considerando que dada la fecha en que se publicó en el *Boletín oficial* de la provincia la Real orden que reservó al Ayuntamiento el derecho para reclamar la revisión del expediente instruido por el Alcalde pedáneo de Posada y Torres, y la en que se hizo la reclamación por dicho Ayuntamiento, ésta no puede menos de estimarse dentro del término establecido al efecto:

Y considerando que en virtud de cuanto queda expuesto, estando dentro de término legal la reclamación del Ayuntamiento de Villamontán, y encontrándose el expediente en iguales condiciones á las que dispone la orden ministerial de 16 de Junio de 1871, dictada en el expediente de excepción de terrenos de aprovechamiento común del pueblo de Lamas, Ayuntamiento de Leyro, provincia de Orense, debe tramitarse en igual forma; y no siendo opuesta á tal tramitación la ley de 8 de Mayo de 1888, es consecuencia natural que este expediente se tramite y resuelva conforme á la citada ley de 8 de Mayo, pues sobre ser legal y equitativa, ningún perjuicio se causa al Estado con ello;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo dispuesto por la Subsecretaría y Dirección general de lo Contencioso, se ha servido declarar aplicable á este expediente, promovido por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villamontán, la citada orden ministerial de 16 de Junio de 1871, y procedente, en su consecuencia, su tramitación y ulterior resolución, como asimismo que esta disposición sea también aplicable á cuantos se hallen en igual caso y condiciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1894.—Salvador.—Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

(*Gaceta* 27 Noviembre 1894.)

## SECCIÓN QUINTA.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Dirección general de Instrucción pública

Resultando vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona la cátedra de Química orgánica, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 1.º del Real decreto de 23 de Julio de este año, corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º de dicho Real decreto, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Noviembre de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.

Resultando vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central la cátedra de Zoología general, dotada con 4.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el artículo 1.º del Real decreto de 23 de Julio de este año corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º de dicho Real decreto, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Noviembre de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.

## OBRAS PÚBLICAS

Cuerpo nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos

PROVINCIA DE ZARAGOZA

En el anuncio publicado por esta Jefatura con fecha 24 de Noviembre último, inserto en el BOLETÍN OFICIAL del 27, se señala el día 26 del mes ac-

tual, á las once de su mañana, para celebrar la subasta de acopios para conservación en el actual año económico de la carretera de Belchite á Alia-ga por el importe de 1.898 pesetas 66 céntimos. Y como quiera que el presupuesto de contrata es el de 1.898 pesetas 76 céntimos, ésta y no aquélla es la cantidad que ha de regir para tomar parte en dicha subasta.

Lo que he dispuesto rectificar por medio del presente anuncio para que llegue á conocimiento del público.

Zaragoza 4 de Diciembre de 1894.—El Ingeniero Jefe, Jenaro Palacios.

## SECCIÓN SEXTA.

Los repartos de consumos, líquidos y alcoholes, formados para el año actual, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

Herrera 1.º de Diciembre de 1894.—El Alcalde, Gabriel Bernad.

## CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.

Provincia de Zaragoza.

*Cuenta que presenta el Ingeniero que suscribe, de los trabajos que ha practicado en operaciones facultativas, con las dietas y gastos de transporte ocasionados en la expedición hecha en el mes de Noviembre de 1894, en que ha invertido seis días, cuya cuenta que á continuación se expresa, se distribuye entre los expedientes que se dirán.*

IMPORTE.		Pesetas.	Cts.
Por seis dietas del Ingeniero Jefe, á 25 pesetas.....		150	»
Por seis íd. del Auxiliar interino, á 10 pesetas. ....		60	»
Gastos de transporte.....		65	30
TOTAL.....		275	30

PUEBLOS.	NOMBRE DE LA MINA.	INTERESADO.	Cantidad depositada.		Debe abonar.	
Mequinenza. ....	Vulcano (núm. 305).....	D. Sebastián Berges.....	219	»	152	30
Idem. ....	Teresa (núm. 306).....	El mismo.....	123	»	123	»
		TOTAL PESETAS...	342	»	275	30

Zaragoza 4 de Diciembre de 1894.—El Ingeniero Jefe, Juan Bautista Vicens.—Aprobada.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

## SECCIÓN SÉPTIMA

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

## Villafranca del Panadés

D. Elías Calero y García, Juez de instrucción del partido de Villafranca del Panadés:

Por la presente, que se expide en méritos de la causa que se instruye sobre hurto, se cita, llama y emplaza á Ramón Artigas y Comech, natural de Caspe, de 24 años de edad, de oficio botero, hijo de Santiago y Manuela, del que se ignora su actual paradero, para que en el término de 10 días siguientes al de la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en dicha causa; apercibiéndole que de no comparecer en el término señalado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades é individuos de policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Ramón Artigas y Comech, cuyas señas personales son: de estatura más bien baja que alta, algo grueso de cuerpo, y vestía pantalón oscuro de lana, americana negra de lanilla, camisa de percal encarnado, alpargatas cerradas con suela de cuero y gorra color claro con visera de concha; y en el caso de ser habido, se traslade á las Cárcelas de esta villa á disposición de este Juzgado, por haberse decretado su prisión provisional.

Dada en Villafranca del Panadés á 30 de Noviembre de 1894.—Elías Valero.—D. S. O., Román Prast.

## JUZGADOS MUNICIPALES.

## Castejón de Valdejasa

D. Orencio Oliván, Juez municipal de Castejón de Valdejasa:

Hago saber: Que en el expediente de juicio verbal civil instado por D.<sup>a</sup> Miguela Bonet Carestré, de esta vecindad, contra Adolfo Conde Aisa, vecino de Zaragoza, sobre reclamación de 157 pesetas 50 céntimos, se ha dictado con esta fecha la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo, atento á los referidos autos y á su mérito, que debo condenar y condeno á D. Adolfo Conde Aisa á que en el término del tercero día pague las 157 pesetas 50 céntimos, con las costas causadas y que se causaren, bajo apercibimiento de apremio. Y por esta mi sentencia proveo, mando y firmo en Castejón de Valdejasa á 3 de Diciembre de 1894.—Orencio Oliván.—D. S. O., Francisco Arjol.»

Lo que se inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Castejón de Valdejasa 4 de Diciembre de 1894.—Orencio Oliván.—D. S. O., Francisco Arjol, Secretario.

## PARTE NO OFICIAL.

## ANUNCIOS.

## GRAN RELOJERÍA DE CANSECO

## Barrionuevo, 15, Madrid

Esta acreditada casa, que lleva establecida cerca de 30 años, además de todas las manufacturas de relojería, se dedica á la especialidad de los relojes de torre para Iglesias y edificios públicos. Desde 800 pesetas en adelante, la colocación aparte.

Los relojes de torre sistema Canseco, tienen privilegio de invención en España y en Francia; no necesitan pesas, pues marchan con motores de resorte. Lo mismo los Municipios que las Parroquias, pueden adquirirlos directamente y sin subasta, porque la ley exceptúa de este requisito á los productos privilegiados.

Las campanas Canseco con sus yugos de hierro, están hechas de metal especial y tienen también privilegio de invención.

Dirigirse pidiendo catálogos y todo género de detalles á D. Antonio Canseco, Relojería Central. Barrionuevo, 15, Madrid.

## A LOS AYUNTAMIENTOS

La Agencia de negocios de Vicente Soldevilla y Adalid, establecida hace muchos años en la calle de las Danzas, núm. 10, segundo piso, cerca de la plaza del Pilar, sigue admitiendo representaciones de los Municipios y ofrece adelantar trimestralmente (como lo hace con los Ayuntamientos que representa) toda clase de reintegros, impresiones, anuncios del BOLETÍN OFICIAL y cantidades que no excedan de 100 pesetas.

A este efecto remitirá á las Corporaciones que lo soliciten las actas-poderes y demás documentos necesarios.

## SINDICATO DE RIEGOS DE TAUSTE

No habiendo tenido efecto la subasta para el arriendo del molino harinero llamado «de Tauste», volverá aquélla á repetirse el día 20 del corriente, á las once de la mañana, en la Casa de sesiones del Sindicato (próxima al Caserío de San Jorge.)

Las proposiciones se harán en pliego cerrado con libertad de tipo, según modelo anteriormente publicado, y previo un depósito de 500 pesetas; reservándose el Sindicato el derecho de optar por la más ventajosa, ó desestimarlas todas, si ninguna resultase aceptable.

Para más pormenores, dirigirse á la Secretaría del expresado Sindicato, á cargo del que suscribe, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

Tauste 1.<sup>o</sup> de Diciembre de 1894.—De su acuerdo, Mariano Laborda, Secretario. (1)